



PROYECTO DE ORDENANZA No. 1134  
Dfc - 20 - 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA RECIBIR OBRAS, BIENES Y/O SERVICIOS DE PROCESOS Y/O CONTRATOS QUE SU EJECUCION SUPERE 31 DE DICIEMBRE DE 2023".

La Honorable Asamblea Departamental del Putumayo en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 300 numeral 5 y 352 de la Constitución Política, Ley 819 de 2003, y la Ley 1483 de 2011, Decreto 4836 de 2011 y demás normas concordantes.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar al representante legal del Departamento del Putumayo, para que previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, reciba obras, bienes y/o servicios; de procesos y/o contratos cuya ejecución superan el 31 de diciembre de 2023, que terminarán su ejecución en la vigencia 2024, los cuales se relacionan a continuación:

FUNCIONAMIENTO SSAD	1548	IMPLEMENTACION DE INSTRUMENTOS ARCHIVISTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DISPOSICION FINAL DE DOCUMENTOS DE ENTIDADES LIQUIDADAD E INTENDENCIALES DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO	274.000.000,00	08/08/2023	07/04/2024
FUNCIONAMIENTO SSAD	388	ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO	142.800.000,00	23/01/2023	23/01/2024
FUNCIONAMIENTO SSAD	631	SERVICIO DE ASEO Y CAFETERIA CON PERSONAL CALIFICADO, INCLUIDO SUMINISTRO DE INSUMOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS REQUERIDOS, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DE	776.804.723,00	01/03/2023	30/12/2023





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



		LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.			
FUNCIONAMIENTO SSAD	534	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, CON PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS PARA LA SALVAGUARDADA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, SEGURIDAD DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA ENTIDAD Y DEL PUBLICO QUE INGRESA A LAS INSTALACIONES D ELA GOBERNACION SEDE PRINCIPAL, SECRETARIAS Y DEPENDENCIAS VIGENCIA 2023	1.919.447.610.00	16/02/2023	
FUNCIONAMIENTO SSAD	1001	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE UN TÉCNICO PARA APOYAR EL PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS FONDOS DOCUMENTALES EN CUSTODIA DEL ARCHIVO GENERAL DEPARTAMENTAL.		10/05/2023	SUSPENDIDO
INDERCULTURA	742	CONSTRUCCION PARQUE EN LA INSPECCION DEL PEPINO, MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	1.136.830.838.00	10/08/2023	09/01/2024
INDERCULTURA	726	CONSTRUCCION PARQUE EN LA INSPECCION DEL PEPINO, MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO (INTERVENTORIA)	115.146.585,42	10/08/2023	09/01/2024
SECRETARIA DE EDUCACIÓN	397	MEJORAMIENTO Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	1.388.256.672,00	10/04/2023	09/08/2023
SECRETARIA DE EDUCACIÓN	427	INTERVENTORIA DE MEJORAMIENTO Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA	97.180.769,00	10/04/2023	09/08/2023





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



		INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO			
SECRETARIA DE GOBIERNO	822	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL DISTRITO I Y ESTACION DE POLICIA MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	12.575.646.216,00	06/07/2023	31/12/2026
SECRETARIA DE GOBIERNO	823	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL DISTRITO I Y ESTACION DE POLICIA MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - INTERVENTORIA	1.410.386.903,00	06/07/2023	31/12/2026
VÍAS	1492	CONSTRUCCION DEL PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO MOCOA, VEREDA BRISAS DEL MOCOA EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - OBRA.	2.582.640.257,00	11/09/2023	10/07/2024
VÍAS	1493	CONSTRUCCION DEL PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO MOCOA, VEREDA BRISAS DEL MOCOA EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - INTERVENTORIA.	190.221.500,00	11/09/2023	10/07/2024
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	1538	ADECUACION DEL SALON DE EVENTOS CENTRO AGROPECUARIO DEL BAJO PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO ASIS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	567.849.256,00	09/08/2023	22/09/2023
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	1542	INTERVENTORIA DEL PROYECTO ADECUACIÓN DEL SALÓN DE EVENTOS CENTRO AGROPECUARIO DEL BAJO PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	36.451.931,00	09/08/2023	22/09/2023





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



VÍAS	1581	APOYO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE MOCOA 2023 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	297.976.087,00	28/09/2023	27/11/2023
VÍAS	1580	INTERVENTORÍA AL PROYECTO DENOMINADO: "APOYO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE MOCOA 2023 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - (INTERVENTORÍA)	16.359.579,74	28/09/2023	27/11/2023
VÍAS	022	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VEREDAL EN LA VEREDA AMARON BAJO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	60.946.388,00	28/09/2023	27/12/2023
VÍAS	023	MEJORAMIENTO DE CAMINO VEREDAL EN LA VEREDA PALMIRA MANDUR DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	60.711.894,00	28/09/2023	27/12/2023
VÍAS	040	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VEREDAL EN LA VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - OBRA	60.979.393,00	28/09/2023	27/11/2023
VÍAS	1602	INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS PROYECTOS DENOMINADOS: "MEJORAMIENTO DE CAMINO VEREDAL EN LA VEREDA PALMIRA MANDUR DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (INTERVENTORIA)". "MEJORAMIENTO DE CAMINO VEREDAL EN LA VEREDA AMARON BAJO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (INTERVENTORIA)". "MEJORAMIENTO DE CAMINO VEREDAL EN LA VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (INTERVENTORIA)".	27.272.480,00	28/09/2023	27/11/2023
INDERCULTURA	1625	MANTENIMIENTO DEL COLISEO DE LA INSPECCION DEL CEDRAL, MUNICIPIO DE	118.657.886,44	30/10/2023	29/12/2023





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



		PUERTO CAICEDO - PUTUMAYO			
INDERCULTURA	1626	MANTENIMIENTO DEL COLISEO DE LA INSPECCION DE PUERTO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO - PUTUMAYO	158.658.720,41	30/10/2023	29/12/2023
INDERCULTURA	047	MANTENIMIENTO DE PLACA DEPORTIVA EN LA VEREDA SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	92.848.381,00	30/11/2023	29/01/2024
SECRETARIA DE SALUD	1609	CONSTRUCCIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE OBRA DE LA SEDE DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALUD DE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	2.428.398.520,00	03/11/2023	02/03/2024
SECRETARIA DE SALUD	1610	CONSTRUCCIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE OBRA DE LA SEDE DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALUD DE HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO INTERVENTORIA	170.250.000,00	03/11/2023	02/03/2024
VÍAS	1837	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA-LA ARGENTINA-LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - OBRA	1.535.759.205,00		
VÍAS	1867	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA QUE COMUNICA PUERTO GUZMAN CON LA VEREDA LA ARGENTINA - LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - INTERVENTORIA	191.536.468,00		
VÍAS	1836	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA QUE COMUNICA DESDE EL CASCO URBANO DE PUERTO ASIS CON LA VEREDA ALTO LORENZO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - OBRA	1.696.670.627,00		





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



VÍAS	1838	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA QUE COMUNICA DESDE EL CASCO URBANO DE PUERTO ASIS CON LA VEREDA ALTO LORENZO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - INTERVENTORIA.	208.108.283,00		
VÍAS		MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE VÍA TERCARIA EN AFIRMADO DESDE EL K0+000 HASTA EL K1+000 EN LA VEREDA CRISTALINA, INSPECCION DEL CEDRAL, MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, PUTUMAYO	60.000.000,00		
VÍAS		MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE VÍA TERCARIA EN AFIRMADO DESDE EL K0+000 HASTA EL K1+000 EN LA VEREDA CRISTALINA, INSPECCION DEL CEDRAL, MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, PUTUMAYO - INTERVENTORIA	10.000.000,00		
VÍAS		MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE VÍA TERCARIA EN AFIRMADO DESDE EL K0+000 HASTA EL K0+940 EN LA VEREDA SAN ISIDRO, INSPECCION DEL CEDRAL, MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, PUTUMAYO	60.000.000,00		
VÍAS		MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE VÍA TERCARIA EN AFIRMADO DESDE EL K0+000 HASTA EL K0+940 EN LA VEREDA SAN ISIDRO, INSPECCION DEL CEDRAL, MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, PUTUMAYO - INTERVENTORIA	10.000.000,00		
DESARROLLO SOCIAL	313	CONSTRUCCION CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	7.796.452.528,00	13/03/2023	12/01/2024
INDERCULTURA	763	CONSTRUCCION DE CUBIERTA Y MEJORAMIENTO DE POLIDEPORTIVO DEL BARRIO SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	6.421.465.902,00	04/07/2023	03/03/2024





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



INDERCULTURA	786	INTERVENTORIA CONSTRUCCION CUBIERTA Y MEJORAMIENTO POLIDEPORTIVO SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	533.162.808.00	04/07/2023	03/03/2024
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	CTO 1614 -2023	FORTALECIMIENTO A LAS ASOCIACIONES ASOPA EN VALLE DEL GUAMUEZ Y ASAPRO EN ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	\$ 94.998.890	5/10/2023	4/01/2024
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	CTO 712-2023	APOYO A LA PROMOCIÓN DEL SECTOR EMPRESARIAL Y AGROINDUSTRIAL, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LA SEXTA FERIA NACIONAL DEL CHONTADURO EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$ 99.750.000	15/03/2023	14/05/2023
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	CTO 1613-2023	FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PISCÍCOLA PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA ASOCIACIÓN "PROYECTO AL FUTURO" MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	\$ 89.480.559	7/11/2023	6/02/2024
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	CTO 1704-2023	FORTALECIMIENTO A EMPREDIMIENTOS PROPIOS COMO ESTRATEGIA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS MUJERES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MPC	\$ 67.150.600	7/11/2023	6/01/2024
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	CONV 021-20123	APOYO A LA REALIZACIÓN DE ENCUENTROS PARA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y MEJORAR LAS CAPACIDADES DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL PUTUMAYO.	\$ 10.000.000	28/06/2023	27/09/2023
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	CONV 001-2023	APOYO AL PROCESO DE GESTIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES, SOCIALES Y ECONÓMICA DE LAS COMUNIDADES (INGA, KAMENTSÁ Y KOFAN) EN LOS 13 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$ 70.000.000	21/02/2023	20/03/2023
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	CONV 019-2023	APOYO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS QUINCE PUEBLOS	\$ 30.000.000	16/06/2023	15/09/2023





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



		INDÍGENAS EN LA MESA DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO			
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	CTO 1604-2023	CARACTERIZACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA, SOCIO-AMBIENTAL Y ADMINISTRATIVO-LEGAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y VILLAGARZÓN. DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	\$ 70.000.000	26/08/2023	25/11/2023
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	CTO 1555-2023	APOYO A LAS MUJERES ARTESANAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. EN ZONAS DE INCIDENCIA DEL SECTOR HIDROCARBUROS, MUNICIPIO DE CAICEDO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$ 70.000.000	2/08/2023	1/10/2023
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	CTO 1537-2023	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN FORMULACIÓN Y GESTIÓN DE INICIATIVAS Y PROYECTOS SUJETOS A MECANISMOS DE FINANCIACIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$ 70.000.000	14/07/2023	13/10/2023
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	CTO 1574-2023	IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS PARA LA GESTIÓN DE CONOCIMIENTOS EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LOS ENLACES MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$ 69.800.000	18/08/2023	17/10/2023
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	CTO 1547-2023	FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD, A TRAVÉS DE LA FERIA EXPOGUAMUEZ 2023 DEL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	\$ 250.840.809	13/07/2023	12/10/2023
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	CTO 1616-2023	APOYO A LA FERIA EXPOFRONTERA 2023 QUE SE REALIZARA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL. DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	\$ 84.500.000	12/10/2023	11/12/2023





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	CTO-1601-2023	FORTALECIMIENTO DEL AVTURISMO COMO ESTRATEGIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN LAS ZONAS DE FRONTERA DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	\$ 99.280.000	16/09/2023	15/12/2023
	1605	SELECCIONAR LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA LA ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE CUBRIRÁN LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$ 676.393.333,52	25 de septiembre de 2023	30 de septiembre de 2024
	1421	CONTRATAR SUMINISTRO DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO Y PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO PARA VEHICULO TIPO CAMIONETA DE GESTIÓN DE RIESGO DEPARTAMENTAL	\$ 22.607.600,00	14 de junio de 2023	13 de junio de 2024
AMBIENTAL	CONTRATO NO. 1570 08/08/2023	IMPLEMENTACION DE ALTERNATIVAS PRODUCTIVAS SOSTENIBLES Y SENSIBILIZACION AMBIENTAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CEIBA, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	29.998.875,00	17/08/2023	16/02/2024
AMBIENTAL	CONTRATO NO. 1564 08/08/2023	RECUPERACION DEL ENTORNO AMBIENTAL DEL SENDERO ECOLOGICO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	\$17.289.000,00	28/08/2023	28/10/2023
AMBIENTAL	CONVENIO NO. 042 10/11/2023	ADQUISICION DE UN PREDIO DESTINADO A LA CONSERVACION Y PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO EN LA MICROCUEENCA DE LA QUEBRADA LA PALMERA, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN	\$300.000.000,00	14/11/2023	13/02/2024
AMBIENTAL	CONVENIO NO. 033 28/08/2023	RECUPERACION Y PROTECCION DE LAS	\$193.488.400,00	25/08/2023	24/02/2024





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



		COBERTURAS FORESTALES PROTECTORAS DE FUENTES HÍDRICAS ABASTECEDORAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.			
AGROPECUARIO	CONTRATO NO. 1546 13/07/2023	FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS AVICOLAS EN COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES VULNERABLES DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO ASÍS Y MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$239,077,500	22/09/2023	9/11/2023
AGROPECUARIO	CONTRATO NO. 1567 08/08/2023	INTERVENTORIA INTEGRAL AL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS AVICOLAS EN COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES VULNERABLES DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO ASÍS Y MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$10,922,500	22/08/2023	21/11/2023
AGROPECUARIO	CONTRATO NO. 1494 27/06/2023	APOYO A LA REALIZACIÓN DE LOS MERCADOS CAMPEÑINOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	\$110,000,000	27/08/2023	10/11/2023
AGROPECUARIO	CONTRATO NO. 1538 10/07/2023	ADECUACIÓN DEL SALÓN DE EVENTOS, CENTRO AGROPECUARIO DEL BAJO PUTUMAYO, MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$560,385,325	9/08/2023	22/09/2023
AGROPECUARIO	CONTRATO NO. 1542 10/07/2023	ADECUACIÓN DEL SALÓN DE EVENTOS, CENTRO AGROPECUARIO DEL BAJO PUTUMAYO, MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$39,226,973,00	9/08/2023	22/09/2023
AGROPECUARIO	CONVENIO NO. 034 28/06/2023	ASISTENCIA TÉCNICA PARA FORTALECIMIENTO DE LOS ESLABONES DE LA CADENA PRODUCTIVA Y COMERCIAL DE LA GANADERÍA BOVINA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$239,077,500	28/07/2023	27/10/2023
AGROPECUARIO	CONTRATO NO. 1437 15/06/2023	FORTALECIMIENTO A PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA EL ACCESO A SERVICIOS FINANCIEROS DISPONIBLES EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	\$37,090,000	21/06/2023	20/09/2023





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



DESARROLLO AGROPECUARIO	CONTRATO NO. 1330 26/05/2023	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO RURAL (CMDR, CONSEA, MESAS TÉCNICAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$26,870,000	14/06/2023	13/10/2023
AGROPECUARIO	SAD-MC-079-2023	FORTALECIMIENTO AL PROCESO DE CONSERVACIÓN DE LA FRUTA PRODUCIDA POR LOS AGRICULTORES DE LA COMUNIDAD INDIGENA KAMENTSÁ BIYÁ EN EL MUNICIPIO DE SIBUNDOY, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$47,875,000	ESTADO: PRECONTRACTUAL PENDIENTE ACTA DE INICIO	ESTADO: PRECONTRACTUAL PENDIENTE ACTA DE INICIO
DESARROLLO AGROPECUARIO		ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA HUEVO COMERCIAL PERTENECIENTES A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS CAMELIAS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$125,000,000	ESTADO: PRECONTRACTUAL PENDIENTE ACTA DE INICIO	ESTADO: PRECONTRACTUAL PENDIENTE ACTA DE INICIO
AGROPECUARIO	SAD-SAMC-040-2023	APOYO A PEQUEÑOS PRODUCTORES GANADEROS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$225,828,867,00	ESTADO: PRECONTRACTUAL PENDIENTE ACTA DE INICIO	ESTADO: PRECONTRACTUAL PENDIENTE ACTA DE INICIO
AMBIENTAL		RECUPERACION Y PROTECCION DE PREDIOS ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$213,987,020,00	ESTADO: PRECONTRACTUAL PENDIENTE ACTA DE INICIO	ESTADO: PRECONTRACTUAL PENDIENTE ACTA DE INICIO
GOBIERNO TERRITORIAL	SOD-SASI-009-2023	CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA AÉREA CACOM-6 QUE PERMITA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	\$ 126.000.000,00	1/01/2023	30/06/2026
GOBIERNO TERRITORIAL	823-2023	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROCESO: ESTUDIOS, DISEÑOS Y	\$ 1.410.355.400,00	6/07/2023	31/12/2026

9

5





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!**



		CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO I Y ESTACIÓN DE POLICIA MOCOA, MUNICIPIO DE MOCOA-PUTUMAYO"			
GOBIERNO TERRITORIAL	822-2023	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO I Y ESTACIÓN DE POLICIA MOCOA, MUNICIPIO DE MOCOA-PUTUMAYO	\$ 12.558.335.900,00	6/07/2023	31/12/2026
GOBIERNO TERRITORIAL	1705-2023	CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA CCTV DEL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$ 362.309.126,00	2/11/2023	1/02/2024
GOBIERNO TERRITORIAL	1627-2023	CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES OPERATIVAS DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN UNP QUE PERMITAN MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$ 66.898.020	11/10/2023	10/04/2024
GOBIERNO TERRITORIAL	SGD-SAMC-041-2023	FORTALECIMIENTO LOGÍSTICO PARA LA ATENCIÓN DE LOS GRUPOS DE APOYO Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL QUE PERMITA GARANTIZAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	\$ 145.715.500,00	16/11/2023	29/06/2024
GOBIERNO TERRITORIAL	ORDEN DE COMPRA 118534:118535:118536	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	57.600.000; 6.151.728,25; 30.770.877,43	23/11/2023	22/02/2024
GOBIERNO TERRITORIAL	1589-2023	CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: APOYO AL MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICIA NACIONAL QUE PERMITA SU OPERATIVIDAD, GARANTICE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL	\$ 300.000.000,00	15/09/2023	14/03/2024

Handwritten signature or mark on the left side of the page.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



		DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO			
GOBIERNO TERRITORIAL	1915-2023	FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA LA ATENCION, PREPARACION Y CONSOLIDACION DE INICIATIVAS DEL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (FONSET) EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	\$ 186.540.000,00	4/12/2023	3/10/2024
GOBIERNO TERRITORIAL	1416-2023	DESARROLLO DE PROCESOS RESTAURATIVOS ENFOCADOS A BRINDAR ATENCION ADOLESCENTES Y JOVENES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA), VICTIMAS, FAMILIAS Y COMUNIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$ 42.937.411,00	9/06/2023	19/01/2024
GOBIERNO TERRITORIAL	SGD-sasi-011-2023	ADQUISICION DE UN VEHICULO BLINDADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y PROTECCION DE UN DIGNATARIO DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP), EN LA EJECUCION DE ACTIVIDADES MISIONALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$ 494.870.833,00		
GOBIERNO TERRITORIAL	SGD-SAMC-047-2023	CONTRATO PARA FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA BRIGADA DE SELVA, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE AERONAVES NO TRIPULADAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$ 396.137.345,33		
GOBIERNO TERRITORIAL		CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LAS COMUNIDADES INGA SELVAS DEL PUTUMAYO Y TENELLA EN EL PROCESO DE RETORNO Y REUBICACION DEL MUNICIPIO E ORITO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$ 18.429.920,00		

Handwritten signature

Handwritten mark





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



GOBIERNO TERRITORIAL	SGD-MC-076-2023	APOYO AL PROCESO DE PRODUCCION PISCICOLA DE LA POBLACION EN PROCESOS DE REINTEGRACION Y REINCORPORACION DE LA COOPERATIVA COMUCCON DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	\$ 65.749.500,00		
GOBIERNO TERRITORIAL	1917 DE 29/11/2023	CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE MOVILIDAD TERRESTRE DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE MOCOA	\$ 842.100.000,00	1/12/2023	30/05/2023
GOBIERNO TERRITORIAL	1758 DE 15/11/2023	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONALES DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$ 25.320.000,00	27/11/2023	28/02/2024
GOBIERNO TERRITORIAL	Convenio interadministrativo No. 9677-PPAL001-1520-2021 del 02/11/2021	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES Y EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA FRENTE A INUNDACIÓN DEL RIO PUTUMAYO PARA ALERTAR A COMUNIDADES UBICADAS EN ZONAS RURALES Y URBANAS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$ 621.116.000,00	23/11/2021	24/01/2024
GOBIERNO TERRITORIAL	CVI-045-2023	FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA A EMERGENCIA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE SIBUNDOY DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	\$ 50.000.000,00	24/11/2023	23/02/2024
GOBIERNO TERRITORIAL	CVI-044-2023	FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA A EMERGENCIA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL	\$ 50.000.000,00	21/11/2023	20/02/2024





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



		MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			
GOBIERNO TERRITORIAL	CVI-046-2023	FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA A EMERGENCIA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE COLON DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$ 50.000.000,00	29/11/2023	28/02/2023
GOBIERNO TERRITORIAL	CVI-043-2023	FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA A EMERGENCIA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	\$ 50.000.000,00	16/11/2023	15/02/2024
GOBIERNO TERRITORIAL	SGD-CVI-026-2023	FORTALECIMIENTO DE LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN A TRAVÉS DE LOS ESPACIOS DE DIÁLOGO CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$ 90.000.000,00	10/07/2023	9/03/2024
Mecanismos de viabilización de proyectos (Secretaría de Planeación Departamental)	SPD - 1862 -2023	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO AMBIENTAL, PARA BRINDAR APOYO AL EQUIPO DE MECANISMOS DE VIABILIZACION DE PROYECTOS DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO	7.466.666,67	11/12/2023	1/17/2024
Mecanismos de viabilización de proyectos (Secretaría de Planeación Departamental)	SPD-1868- 2023	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO AMBIENTAL, PARA BRINDAR APOYO AL EQUIPO DE MECANISMOS DE VIABILIZACION DE PROYECTOS DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO	7.466.667	23/11/2023	18/01/2024
Mecanismos de viabilización de proyectos (Secretaría de Planeación Departamental)	SPD-1878-2023	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL, ESPECIALISTA En ESTRUCTURAS COMO APOYO AL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACION DE PROYECTOS	7466666.67	23/11/2023	18/01/2024
Mecanismos de viabilización de	SPD-CD-1860-2023	CONTRATO DE PRESTACION	7466666.67	21/11/2023	16/01/2024





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



proyectos (Secretaría de Planeación Departamental)		DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO AMBIENTA ESPECIALISTA En INGENIERIA DE RECURSOS HIDRICOS PARA BRINDAR APOYO AL EQUIPO DE MECANISMO DE VIABILIZACION DE PROYECTOS DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO			
Mecanismos de viabilización de proyectos (Secretaría de Planeación Departamental)	SPD - 1889- 2023	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA En GEOTECNICA COMO APOYO AL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACION DE PROYECTOS	7466666,67	23/11/2023	18/01/2024
TRÁNSITO	SPD-CD-1599-2023	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO PARA LA SEDE OPERATIVA DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL Y PARQUEADERO PARA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS ART 125 LEY 769 DE 2002 PARAGRAFO 7.	\$ 22.800.000,00	13/09/2023	12/03/2024
TRÁNSITO	SPD-SAMC-020-2020	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA IMPRESIÓN, EXPEDICIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LAS ESPECIES VENALES - LICENCIAS DE CONDUCCIÓN, LICENCIAS DE TRÁNSITO, TARJETAS DE REGISTRO; DE ACUERDO A LAS FICHAS TECNICAS QUE ADOPTA EL MINISTERIO Y AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN O SUSTITUYAN, Y PLACAS REFLECTIVAS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES, PUBLICOS, OFICIALES Y MOTOCICLETAS REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y MAQUINARIA QUE REALICEN MATRICULA INICIAL, RADICACIÓN DE CUENTA Y PERDIDA.	\$ 300.000.000,00	22 de abril de 2021	21 de abril de 2024
TRÁNSITO	CVI-037-2023	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA	\$ 103.000.000,00	11 de julio de 2023	31 de diciembre de 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



		AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LOGRAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO ELABORACION DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SIBUNDOY - PUTUMAYO*			
Secretaria de Planeacion	SPD- 1861-2023	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO SANITARIO Y AMBIENTAL PARA BRINDAR APOYO AL EQUIPO DE MECANISMO DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO	7.466.666,67	21/11/2023	18/01/2024
EDUCACION	CVI-032-2023	IMPLEMENTACIÓN DE CONSULTA PREVIA PARA DEFINIR PLANTA DOCENTE IER ABORIGENES DE COLOMBIA EN EL RESGUARDO YUNGUILLO MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$ 90.756.500,00		31/12/2023
	114290	DOTACION DEL SERVICIO DE INTERNET A SEDES EDUCATIVAS VIGENCIA 2023 ESCOLAR CONEXIÓN TOTAL MEN EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	1.094.224.260		20/12/2023
		SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2024 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	VIGENCIA FUTURA		22/11/2023
		INTERVENTORIA INTEGRAL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES			31/12/2023



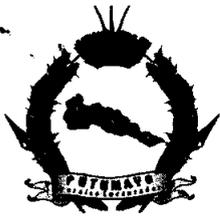


**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"  
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!**



		EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. VIGENCIA 2024 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.			
		CONSTRUCCION DE 170 METROS LINEALES DE CERRAMIENTO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUEVA SILVANIA, VEREDA LA SILVANIA, MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO*			EN EJECUCION
		INTERVENTORIA INTEGRAL CONSTRUCCION DE 170 METROS LINEALES DE CERRAMIENTO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUEVA SILVANIA, VEREDA LA SILVANIA, MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO*			EN EJECUCION
		CONSERVACION DEL SISTEMA GESTION DE CALIDAD VIGENCIA 2023 DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE PUTUMAYO			EN EJECUCION
		FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO MEDIANTE LA DOTACION DE COMPUTADORES PORTATILES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			EN EJECUCION
		MEJORAMIENTO DEL INTERNADO ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ELIECER GAITÁN DE PUERTO OSPINA, DEL MUNICIPIO PUERTO LEGUÍZAMO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			EN EJECUCION
		INTERVENTORIA MEJORAMIENTO DEL INTERNADO ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ELIECER GAITÁN DE PUERTO OSPINA, DEL MUNICIPIO PUERTO LEGUÍZAMO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			EN EJECUCION
SALUD	CVI-029-2023	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y	\$ 1.082.353.880	28/06/2023	29/02/2024





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



		FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO Y LA E.S.E JORGE JULIO GUZMAN LA EJECUCION DEL PROYECTO DE AMPLIACION DE LAS AREAS DE URGENCIAS Y RESPIRATORIO DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO.			
SALUD	CVI-030-2023	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO Y LA E.S.E JORGE JULIO GUZMAN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADÁVERES, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERÍA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN	\$ 881.394.923	28/06/2023	29/02/2024
SALUD		"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA E.S.E. HOSPITAL PIO XII DEL MUNICIPIO DE COLÓN PARA APOYAR EL PROCESO DE LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD".	\$ 50.981.226,00	SIN FECHA INICIO	SIN FECHA FINAL
SALUD		CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA E.S.E. HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ DEL MUNICIPIO DE MOCOA PARA APOYAR EL PROCESO DE LA	\$ 50.981.225,00	SIN FECHA INICIO	SIN FECHA FINAL





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



		CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD			
SALUD		CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA E.S.E. HOSPITAL ORITO DEL MUNICIPIO DE ORITO PARA APOYAR EL PROCESO DE	\$ 30.981.225,00	SIN FECHA INICIO	SIN FECHA FINAL
SALUD		CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS PARA APOYAR EL PROCESO DE LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$ 40.981.225,00	SIN FECHA INICIO	SIN FECHA FINAL
SALUD		CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO PARA APOYAR EL PROCESO DE LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$ 30.981.225,00	SIN FECHA INICIO	SIN FECHA FINAL
SALUD		CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA E.S.E. HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN PARA APOYAR EL PROCESO DE LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y EL	\$ 30.981.225,00	SIN FECHA INICIO	SIN FECHA FINAL





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



		REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD			
SALUD		CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARÍA ANGELINES DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO (P), PARA APOYAR EL PROCESO DE FORTALECIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$ 40.981.225,00	SIN FECHA INICIO	SIN FECHA FINAL
SALUD		CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA E.S.E. HOSPITAL FRONTERIZO LA DORADA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PARA APOYAR EL PROCESO DE LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$ 30.981.225,00	SIN FECHA INICIO	SIN FECHA FINAL
SALUD		CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ PARA APOYAR EL PROCESO DE LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$ 30.981.225,00	SIN FECHA INICIO	SIN FECHA FINAL
SALUD		CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON	\$ 40.981.225,00	SIN FECHA INICIO	SIN FECHA FINAL





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"  
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



		LA E.S.E. HOSPITAL SAN GABRIEL ARCÁNGEL DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON PARA APOYAR EL PROCESO DE LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD			
SALUD		"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL RESGUARDO INDÍGENA LA ARGELIA DEL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGUNDA Y TERCERA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN EL MARCO DE LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$ 90.000.000	SIN FECHA INICIO	SIN FECHA FINAL
SALUD	CONTRATO 762-2022	MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMA, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	\$ 1.831.982.622	24/01/2023	9/12/2023
SALUD	CONTRATO 840-2022	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LOS PROYECTOS DENOMINADOS: CONSTRUCCION DE CUATRO AULAS, UNA BATERIA SANITARIA Y UN LABORATORIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VILLA AMAZONICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO Y 2)	\$ 252.185.688	15/07/2022	9/12/2022





		MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMA, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO			
--	--	---	--	--	--

**PARAGRAFO:** Las obras, bienes y/o servicios que no se relacionan en el cuadro anterior, pero que han sido publicadas, adjudicadas y demás, dentro de la etapa precontractual y contractual que se surtan hasta el 31 de diciembre de 2023, se autorizara al señor Gobernador del Departamento del Putumayo, de recibirlas mediante Decreto y/o acto administrativo motivado en la vigencia 2024, todo esto, en aras de propender en cumplimiento del plan de gobierno "Trece Municipios un Solo Corazón".

**ARTICULO 2°.** La Secretaria de Hacienda del Departamento del Putumayo, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros adquiridos dentro de la vigencia 2023, y que su recibo final, liquidación y/o pago se efectuará en la vigencia 2024.

**ARTICULO 3°.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los

**JOSE AURELIO ZAMORA**  
Presidente Asamblea

**YURI LIZETH DELGADO RODRIGUEZ**  
Secretaria General





## EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Presento a ustedes la exposición de motivos al proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA RECIBIR OBRAS, BIENES Y/O SERVICIOS DE PROCESOS Y/O CONTRATOS QUE SU EJECUCION SUPERE 31 DE DICIEMBRE DE 2023"**, situación que se realiza en los siguientes términos:

Es así, que en nuestra Constitución Política de Colombia, en el numeral 5 del artículo 300, establece como una de las funciones de las Asambleas Departamentales, la de expedir las normas orgánicas de presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

El presente proyecto de Ordenanza, pretende autorizar al Gobierno Departamental para para la recepción de bienes, obras y/o servicios, necesarios para la inversión de recursos que se encaminan en pro del desarrollo Departamental y por consiguiente el beneficio de las comunidades; todos estos procesos se amparan de acuerdo a lo establecido en la Ley 819 de 2003 y que su ejecución no supere el 31 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, la Administración Departamental viene adelantando diferentes procesos con el propósito fundamental de adquirir bienes, obras y/o servicios que van en desarrollo de nuestras comunidades en diferentes sectores, en cumplimiento del Plan de Desarrollo "Trece Municipios Un Solo Corazón"; así mismo, es necesario garantizar la prestación adecuada del servicio en todas y cada una de las dependencias y secretarías departamentales para el cumplimiento del deber del Estado de apoyar en cada necesidad a los habitantes del Departamento del Putumayo.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece como uno de los fines del Estado propender por la seguridad y custodia de todos los ciudadanos Colombianos ya por Nacionalidad permanente o por Nacionalidad transitoria, así como de sus bienes y derechos, lo que hace extensiva la importancia que lo mismo suceda con las personas que laboran para el Departamento de Putumayo y los bienes que le pertenecen al Estado Colombiano, en cualquiera de sus entes.
2. *El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."*

3. *La Constitución Política reconoció en los artículos 300-5 y 315-3 la facultad de las asambleas departamentales y de los concejos municipales para expedir normas orgánicas de presupuesto en sus respectivos niveles.*





4. Mediante Decreto No. 4836 de 2011 se reglamentaron normas orgánicas del presupuesto y se modificaron los Decretos No. 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010 y se dictan otras disposiciones en la materia y con relación al tema expresa lo siguiente:

5. "Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así:

"Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

(...)

6. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Circular Externa 43 de 2008, señala:

"(...)

6. Utilización de vigencias futuras y no de las reservas presupuestales para la adquisición de compromisos destinados a ser ejecutados en vigencias fiscales subsiguientes.

Como se explicó previamente, aunque las reservas presupuestales existen, tanto para la Nación como para las entidades territoriales, su uso se encuentra restringido, y en manera alguna constituye un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal.

Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que "afecten presupuestos de vigencias futuras", o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso éste destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiera la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales ó de las Asambleas Departamentales..."

En tal sentido es pertinente manifestar que siendo el Departamento del Putumayo por ser entidad territorial requiere autorización de la Asamblea departamental, toda vez que como lo establece la circular antes mencionada es competencia de la misma instancia como órgano colegiado autorizar al representante legal a recibir las obras, bienes y servicios respecto a contratos y/o convenios o procesos que superen la vigencia fiscal de 2023 y que culminan la ejecución en la vigencia 2024.

Circular externa 43 de 2008 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

"debe concluirse que son requisitos necesarios para la constitución de reservas presupuestales los siguientes:

(i). La existencia de un compromiso legalmente celebrado o contraído (inciso segundo artículo 89 EOP), es decir la expedición de un acto administrativo o la celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia, lo cual supone, de una parte el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables de acuerdo con la naturaleza del compromiso, v.gr. el Estatuto de Contratación Estatal, y el cumplimiento de las normas presupuestales, en especial, la realización del respectivo registro presupuestal en los términos del artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.(...)

(ii). El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente; no logra ser cumplido a ejecutado a 31 de Diciembre de la respectiva vigencia. Con fundamento en las normas orgánicas presupuestales, aplicables tanto para la Nación como para las entidades territoriales, ha de entenderse que no se cumple o ejecuta el compromiso cuando el objeto de la respectiva apropiación





presupuestal no se alcanza a recibir en la misma vigencia fiscal en que se expidió el acto o se celebró el contrato o convenio que afecto definitivamente los recursos incorporados.(...)

(iii). Al constituir la reserva presupuestal, se debe verificar que se cuente en la caja con los recursos necesarios para atender su pago. Este punto reviste especial importancia para la sanidad de las finanzas de las entidades territoriales, pues mientras que la existencia de caja que respalde el pago de las reservas presupuestales que se constituyan al cierre de una determinada vigencia fiscal, le garantiza fuente de pago y estabilidad fiscal a la respectiva entidad, la constitución de reservas sin caja, contemplando como fuente de su pago, ingresos futuros que se esperan recibir, o aún peor, sin contar siquiera con tal fuente, configuran conductas que realmente entrañan la existencia de un déficit fiscal que debe ser contemplado como tal y financiado de manera prioritaria sobre gasto público nuevo, por tratarse de compromisos ciertos de las haciendas territoriales. (...) aunque las reservas presupuestales existen, tanto para la Nación como para las entidades territoriales, su uso se encuentra restringido, y en manera alguna constituye un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal.

Quando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que "afecten presupuestos de vigencias futuras", o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso éste destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiera la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales ó de las Asambleas Departamentales.

7. El decreto 2767 de 2012 establece en su artículo "1°. Declaración de importancia estratégica". De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el periodo de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Concejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos:

a). Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese periodo y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;

8. En el artículo 20° de la Ordenanza 168 de 1996, se establece que: "La Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten Presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas".

9. En el artículo 1° de la Ordenanza 555 de 2008 la Asamblea Departamental facultó al Ejecutivo para que incorpore al Estatuto Orgánico del Departamento del Putumayo, las disposiciones aplicables al nivel territorial contenidas en la Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios. En uso de las facultades en mención se expidió el Decreto 0234 del 21 de agosto de 2008.

10. **Efectos del principio de anualidad:** en la contratación estatal La aprobación del presupuesto anual y la expedición del respectivo decreto de liquidación por parte del Gobierno Nacional, implica ceñirse por parte de la Administración a la planificación de ejecución que se ha hecho para la celebración y ejecución de los contratos dentro de la respectiva vigencia anual. De extenderse la ejecución más allá del periodo de la vigencia anual que culmina el 31 de diciembre correspondiente, se requeriría ya de la





aprobación de "vigencias futuras" y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Presupuesto (lop) (arts. 10 y ss. Ley 819/2003

... Celebrado el contrato y comprometida la partida presupuestal prevista para el cumplimiento de los pagos durante la vigencia, de conformidad con el flujo mensual programado (pmc), se procede a darle cumplimiento al gasto autorizado, previa presentación y aprobación de las cuentas pactadas contractualmente. Iniciado el contrato, este debe ejecutarse dentro de la respectiva vigencia anual. Ahora bien, ocurre en muchos eventos que lo previsto en el convenio no se cumple por todas las vicisitudes que sufre la contratación estatal, y se ve suspendido, requiere de prórrogas por mayor ejecución de obra o por circunstancias imprevistas, se presentan problemas de orden público o fuerza mayor o caso fortuito o, finalmente, incumplimiento de alguna de las partes, que determina que el contrato se extienda para el año siguiente. De tal suerte que el contrato no está concluido y se requiere que continúe durante la vigencia fiscal subsiguiente. Se rompe, pues, el principio de la anualidad referido a la ejecución del contrato y debe preguntarse sobre el manejo de los dineros que están presupuestados, pero no gastados en el respectivo presupuesto anual.

...**Excepciones al principio de anualidad:** Como consecuencia de las consideraciones expuestas en el acápite anterior, es aceptado que el principio de anualidad no es absoluto, sino que presenta excepciones. Es importante señalar que las excepciones al principio de anualidad no se encuentran taxativamente en la ley, ya que existen otras de creación doctrinal, como es el caso de los pasivos exigibles de vigencias expiradas.

(...)

Sin embargo, en la práctica presupuestal muchas veces no es posible cancelar una partida dentro de su respectiva vigencia presupuestal. Piénsese a guisa de ejemplo en un contrato de construcción de una carretera que se termina por fuera del tiempo inicialmente convenido (v.gr. el 25 diciembre de 2004), porque las condiciones climáticas impidieron la ejecución de este durante dos o tres meses, y habrá de entregarse la obra terminada por fuera de la vigencia presupuestal en que fue aprobada la partida. El contrato por la prórroga o suspensión, según fuere el caso, habría de extenderse hasta el 30 de marzo, razón por la cual no podrá la administración cancelar la obligación correspondiente en la vigencia presupuestal originaria sino en la que se entregó la obra completamente ejecutada. Por este tipo de circunstancias surgen las excepciones al principio de anualidad, como son: las reservas de apropiación (ra), las reservas de trámite negocial (rtn), los pasivos exigibles por vigencias expiradas (peve) y las vigencias futuras (vf), esta última figura puede presentarse tanto de forma ordinaria como excepcionales. Es de resaltar que aun cuando las vigencias futuras son una excepción al principio de anualidad, esta no aparece en el proceso de cierre presupuestal, sino que tiene su origen en el proceso de aprobación del presupuesto y tiene implicaciones para el debido perfeccionamiento o ejecución del contrato. <sup>1</sup>

## OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

En el marco de las observaciones anteriores, se logra evidenciar que el proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Putumayo para ejecutar compromisos de vigencias futuras ordinarias" se ha diseñado e cumplimiento del marco normativo de la Constitución y la Ley, las cuales brindan herramientas del orden presupuestal para que el ejercicio del Estado, lo que permite ejecutar las

<sup>1</sup> Carlos Eduardo Naranjo Flores, Diego Mauricio Cely Cubides, IA EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE ANUALIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL,





actividades de la Administración Departamental a través de actos administrativos que afecten el presupuesto, y el cumplimiento de los principios del régimen presupuestal.

Por las anteriores consideraciones y elementos jurídicos que se consignan, esta honorable corporación puede proceder a conceder la autorización que se solicita, ya que esto permitirá el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo "Trece Municipios, un solo Corazón 2020-2023".

Dado en Mocoa – Putumayo, a los diecinueve (9) días del mes de Diciembre de 2023.

Atentamente,

  
**JUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA**  
Governador del Departamento del Putumayo

Elaboró/Revisó	Clara Rocío Sotto Medina	Prof. de Apoyo SSAD	
Revisó	Karin Larissa Mora Burbano	Secretario de Servicios Administrativos y	
Revisó	Eduardo Santander Sánchez	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Daria Fernando Montero	Cumplimiento Legal	



Handwritten text, possibly a signature or name, located in the center of the page. The text is illegible due to blurring and low contrast.

# Circular 43 de 2008 Ministerio de Hacienda

**Fecha de Expedición:**

22/12/2008

**Fecha de Entrada en Vigencia:****Medio de Publicación:**

Temas



**La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.**

## CIRCULAR EXTERNA 43 DE 2008

(Diciembre 22)

Bogotá,

**PARA:** GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS DE HACIENDA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, SECRETARIOS DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, JEFES DE PRESUPUESTO.

**ASUNTO:** RESERVAS PRESUPUESTALES Y VIGENCIAS FUTURAS

### Justificación

En atención a la solicitud efectuada por la Asamblea General de Gobernadores al Gobierno Nacional en el sentido de expedir una norma que precisara la aplicación de las reservas presupuestales y vigencias futuras para las entidades territoriales las direcciones generales de Presupuesto Público Nacional y de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera conjunta precisan:

#### **1. Fundamentos Constitucionales del régimen presupuestal de las entidades territoriales**

Las competencias y contenido de la regulación orgánica presupuestal para las entidades territoriales, se encuentra establecida en las siguientes disposiciones de la Constitución Política:

*ARTÍCULO 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales:*

(...)

**5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.**

(...) (negrillas extratextuales)

**ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:**

(...)

**5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.**

(...) (negrillas extratextuales)

**ARTÍCULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar. (resaltado ajeno al texto original).**

**ARTÍCULO 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto. (resaltado ajeno al texto original).**

**2. Interpretación armónica de las normas constitucionales mencionadas de acuerdo con la jurisprudencia constitucional.**

Aunque en una primera lectura se pudiese concluir que existe una contradicción entre el artículo 352 y los artículos 300 y 313 de la Constitución Política en materia de otorgamiento de competencias para la expedición de la regulación orgánica presupuestal de las entidades territoriales, la Corte Constitucional, en sentencia C - 478 del 6 de agosto de 1992, proceso- D-0033, con ponencia del magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, se pronunció al respecto, estableciendo cuál era el contenido de la ley orgánica del presupuesto y como sus principios y directrices debían ser acogidos por las entidades territoriales al expedir sus estatutos orgánicos presupuestales, adoptando y adaptando la regulación de orden nacional, plasmando, en la práctica, la armonía entre lo nacional y lo local buscada por el constituyente en materia de hacienda pública.

Dijo al respecto nuestro máximo tribunal constitucional:

"(...)

**Hay que entender la extensión de principios presupuestales nacionales al nivel territorial como una herramienta que limita la independencia o la autonomía presupuestal, en aras de la unidad de objetivos y de procedimientos presupuestales, y, en últimas, de la coherencia en el manejo del gasto público.**

(...)

**Igualmente, por disposición expresa del art. 352 de la nueva Constitución, ese poder homologador de la Ley Orgánica se extiende a los demás presupuestos, sean los que elaboren los entes descentralizados por servicios como los que adopten las entidades autónomas territoriales. Es una pauta general, de cobertura nacional, de enorme poder centralizador y racionalizador.**

(...)

**De otra parte, algunos de los principios fundamentales contenidos en la Ley Orgánica del Presupuesto apuntan igualmente a hacer del presupuesto una herramienta que se autocontiene,**

*que tiene límites, que puede ser usada repetidamente sin deformarse y que puede aplicarse de igual manera en varios niveles administrativos y territoriales.*

(...)

*La unidad presupuestal tiene en el art. 353 de la Carta Política una consagración que no puede desconocer el intérprete y a la cual se suma la que recibe en el art. 352. En este caso se recurre a una técnica similar a la tradicionalmente empleada por las normas nacionales orgánicas del presupuesto para someter a los presupuestos locales y seccionales a sus principios: la remisión a las bases teóricas y operativas de la materia presupuestal nacional.*

(...)

*6. Articulación unidad-autonomía en lo presupuestal.*

(...)

*6.1. El proceso presupuestal en el contexto de la autonomía.*

(...)

*Por ello se puede entender que en Colombia se imponga el principio de la unidad presupuestal frente al de la autonomía presupuestal. El Presupuesto Nacional y los principios que lo inspiran son de trascendental importancia para el rodaje económico de la sociedad. A su lado, los presupuestos departamentales y municipales han adquirido una relevancia innegable en la nueva Constitución. Ahora todos son parte de un mismo sistema de ingresos y gastos. El principio de la unidad de lo presupuestal, nace de la realidad que constituye el manejo unificado de la economía o de la parte oficial de la misma y de la existencia de unos fines y objetivos comunes de todos los presupuestos que se ponen en vigor anualmente.*

*El principio de la autonomía presupuestal, en el lado opuesto, ofrece a las entidades territoriales la separación financiera así sea nominal, que es el inicio del proceso autonómico. Esta libertad relativa se verá menguada en aras de conseguir una hacienda pública coherente, coordinada, en la cual la contabilidad, los procedimientos de elaboración del presupuesto, de aprobación, ejecución y control del mismo respondan a patrones comunes.*

*Estos presupuestos serán elaborados, aprobados, modificados y puestos en vigor exclusivamente por autoridades del respectivo ente. Es el reflejo de un principio autonómico fundamental: la existencia de las competencias propias. La existencia de éstas se deriva de la necesidad de gestionar los propios asuntos, pero no por mano ajena sino directamente, por las autoridades elegidas popularmente, para lo cual es preciso crear las competencias que enmarquen la actividad de esas autoridades locales. En lo que concierne a lo presupuestal se tratará de un rango amplio y complejo de competencias que, desagregadas, se reducen a cuatro: una primera competencia, que es ejercida por el Ejecutivo en la respectiva entidad territorial, de preparar, presentar - y algunas veces - adicionar el presupuesto, la que se denominará genéricamente "**preparación del presupuesto**". Le sigue en el tiempo, el ejercicio de la segunda competencia, consistente en discutir y aprobar el presupuesto, que de manera general se llamará en adelante de "**aprobación**" y que corresponde exclusivamente al órgano de elección popular. Aprobado el presupuesto (y sus adiciones si las hay), vendrá una tercera fase de cumplimiento de lo aprobado, que se llamará aquí "**de ejecución**", coetánea con la cuarta fase de **control** ejercida por el respectivo órgano contralor.*

(...)

*Se dejó establecido que en Colombia impera un sistema jurídico-económico de unidad monetaria, fiscal, aduanera y cambiaria. Adicionalmente, existe un sistema de planificación integrada. La economía, al menos la estatal, tiene un manejo centralizado que empezará a cambiar gradualmente a partir de la Constitución de 1991 a medida que se profundice el proceso autonómico. Por esto se requiere de un mecanismo que coordine y unifique los presupuestos de los entes territoriales entre si y con el presupuesto nacional. En su ausencia, la unidad de las demás políticas corre peligro. **La unificación puede adelantarse a través de dos vías.** Coordinar la actuación local, seccional y nacional mediante instancias administrativas, como se hizo en la nueva Constitución para lograr la coordinación del proceso de planeación (ver arts. 339 inciso 2°; 340 incisos 1°, 3° y 4°; 341, 342, 344), o conseguir un ejercicio uniforme de la respectiva función (en este caso presupuestación), apelando a la fijación de unos principios y procedimientos comunes, aplicables tanto a lo nacional como a lo territorial.*

La cohesión del sistema presupuestal asegura que un elemento más del sistema económico general esté trabajando al unísono en todo el territorio nacional. Pero además de satisfacer esa necesidad genérica, **la cohesión presupuestal por vía de principios** conlleva beneficios concretos nada despreciables.

*El primero de ellos consiste en evitar desviaciones, anomalías o mutaciones en los presupuestos de las entidades territoriales. Para evitar que las nacientes administraciones territoriales de elección popular se vean tentadas a emprender obras y tareas desmesuradas o carentes de financiación o que adopten principios presupuestales y contables incompatibles con los utilizados en toda la Nación, se impone la necesidad de respetar ciertos cánones de funcionamiento en la materia.*

**Esos principios comunes a todas las haciendas garantizan también que las transferencias de la Nación a las entidades territoriales tengan el uso para el cual están destinadas.**

*La relación planificación-presupuestación se pondría en peligro de existir una independencia absoluta en materia presupuestal.*

(...)

## **6.2. Interacción de los principios anotados**

*Una vez identificadas las particularidades de cada uno de los principios que intervienen en el tema presupuestal, es preciso establecer como interactúan.*

**Se advierte que el campo donde coincidirán es el orgánico presupuestal, esto es, la normativa en la cual se plasman los principios y procedimientos.**

(...)

*La materia orgánica de presupuesto se transforma en competencia concurrente de los tres niveles. **La adopción de lo tratado en la ley Orgánica de Presupuesto como pauta para los procesos presupuestales de los entes territoriales, es un reconocimiento de la preponderancia de lo nacional unitario sobre lo territorial-autónomo.** La interacción se da partiendo de la premisa de una supremacía. Esta preponderancia del elemento nacional contenido en la ley orgánica encuentra su justificación en los principios tratados de jerarquía y de necesidad de salvaguardar la unidad jurídica y económica de la Nación.*

*La materia presupuestal de las entidades territoriales se manifestará en su aplicación práctica: los respectivos presupuestos anuales que son la expresión de la política de la entidad territorial.*

(...)

**La interacción entre lo unitario y lo autónomo en materia presupuestal se dará mediante la aplicación del contenido de la ley orgánica (principios y procedimientos) a los niveles territoriales, lo que encierra una aplicación de los principios de jerarquía y de salvaguarda de la unidad (en este caso presupuestal). La remisión a los principios legales se hará a todo nivel: regional, departamental, provincial, distrital y municipal; dondequiera exista una competencia formal para expedir presupuestos y normas relacionadas con los mismos. Las normas orgánicas se utilizarán en situaciones diferentes pero similares, tratándose de una aplicación literal de lo orgánico presupuestal o de una analógica.**

(...)

### **7.1. Lo presupuestal alrededor de la ley orgánica.**

(...)

**La Constitución de 1991 fue más allá de la utilización tradicional de la Ley Orgánica de Presupuesto como receptáculo de los principios de esa disciplina. El artículo 352 la convirtió en instrumento matriz del sistema presupuestal colombiano al disponer que se someterán a ella todos los presupuestos: el nacional, los de las entidades territoriales y los que elaboran los entes descentralizados de cualquier nivel. La ley orgánica regulará las diferentes fases del proceso presupuestal (programación, aprobación, modificación y ejecución). La nueva Constitución innova en materia presupuestal no sólo al establecer la preeminencia expresa de la ley orgánica de presupuesto, que ahora lo será de todo el proceso presupuestal y no simplemente del presupuesto nacional, sino también al enfrentar directamente la problemática de la concurrencia de competencias. Es procedente aplicar analógicamente los principios o bases presupuestales de la Ley 38 de 1989 a las normas orgánicas de presupuesto en los niveles departamental y municipal y, a través de éstas, a los respectivos presupuestos anuales. Esta utilización indirecta de los principios de la Ley es un reconocimiento a todo aquello que tendrán los presupuestos locales y seccionales de diverso y propio, esto es, de autónomo. Se trata de una aplicación condicionada a que los principios nacionales y constitucionales sean operantes por presentarse las condiciones para ello. En donde no exista materia para su aplicación quedará el campo libre para la iniciativa local que se expresará en las normas orgánicas departamentales y municipales.**

(...)

### **7.3. Lo que resta a las entidades territoriales de la competencia orgánica presupuestal.**

**Como fruto de la existencia de comisiones separadas para lo Territorial (Comisión II) y para lo Económico (Comisión V), la Constitución de 1991 exhibe caracteres autonomistas en lo que hace a las haciendas seccionales y locales, y características centralizantes en lo relativo a la hacienda nacional.**

**Esta aparente contradicción se resuelve, como se expresó antes, articulando lo local dentro de lo nacional por la vía de los principios, aplicados de manera jerárquica, con prevalencia del modelo constitucional y legal de trámite presupuestal. Esto deja al ámbito local la tarea de identificar y utilizar las modalidades específicas, y las adiciones a los principios constitucionales y legales, que no entren en contradicción expresa o tácita con los mismos.**

(...)

**Las normas orgánicas presupuestales de los órdenes departamental y municipal, que son las relevantes para este fallo, se elaborarán teniendo en cuenta: a) los principios constitucionales del Título XII, particularmente los contenidos en los artículos 345 a 352; b) los principios contenidos en la ley orgánica de presupuesto, que, como los anteriores, son básicamente principios o pautas de procedimiento; y c) las normas o principios que independientemente de los anteriores estime necesarios o convenientes la respectiva asamblea o concejo y que no contradigan tácita o expresamente los cánones constitucionales y legales.**

*La remisión a las normas superiores en materia presupuestal afecta la autonomía aparente que parece fluir de los artículos 300-5 y 313-5 de la Constitución. En cuanto a las normas departamentales y municipales que reciben el calificativo de orgánicas en esos artículos, se concluye que su efectividad necesariamente será residual, pues aquéllas sólo podrán establecer variaciones a partir de las bases establecidas por la Constitución y la ley orgánica, cuidándose de no contradecirlas (Negrillas extratextuales).*

### **3. Disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación en materia de regulación orgánica presupuestal de las entidades territoriales.**

El Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado mediante el Decreto 111 de 1996, reguló en los siguientes términos, las competencias de las entidades territoriales para expedir sus propios estatutos orgánicos presupuestales.

*ARTÍCULO 104. A más tardar el 31 de diciembre de 1996 las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la Ley Orgánica de Presupuesto (Ley 225 de 1995, art. 32).*

*ARTÍCULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial, Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica, del Presupuesto en lo que fuere pertinente.*

*Si el Alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo para su sanción. El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse durante los veinte días hábiles siguientes. Mientras el Tribunal decide regirá el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad (Ley 38 de 1989, art. 94, Ley 179 de 1994, art. 52)".*

En conclusión, "las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto" deben ser seguidas por las entidades territoriales al expedir sus propias normas orgánicas presupuestales, "adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial". Si las normas orgánicas presupuestales no han sido expedidas por las entidades territoriales, éstas deberán aplicar, en lo pertinente, la legislación orgánica de orden nacional.

Las demás disposiciones de orden presupuestal de orden nacional, en especial, los decretos reglamentarios de la ley orgánica, sólo resultan aplicables a las entidades territoriales en la medida en que estos sean adoptados y adaptados por los Departamentos y Municipios, en el ejercicio de su autonomía constitucional.

Al respecto basta recordar que aunque no fuese estrictamente necesario, muchos de los decretos reglamentarios de la Ley Orgánica de Presupuesto, precisan, al definir su ámbito de aplicación, que sólo se aplicarán a los órganos que conforman o hacen parte del Presupuesto General de la Nación, o para los órganos nacionales que conforman la cobertura del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

En efecto, a título de ejemplo, tal definición del campo de aplicación se encuentra en los artículos primeros de los Decretos 568 de 1996 y 4730 de 2005, en los siguientes términos.

Decreto 568 de 1996

*"Art. 1. El presente decreto rige para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación.*

*A las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas se les aplicarán las normas que expresamente las mencione".*

Decreto 4730 de 2005

*Artículo 1°. Campo de aplicación. El presente decreto rige para los órganos nacionales que conforman la cobertura del Estatuto Orgánico del Presupuesto.*

El Decreto 1957 de 2007 "Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia." no define en forma expresa su ámbito de aplicación. A pesar de ello, siguiendo la tesis antes expuesta ha de entenderse que esta norma reglamentaria es aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y no a las entidades territoriales, salvo que estas lo adopten en forma expresa.

#### **4. Existencia de reservas presupuestales en las entidades territoriales, una vez terminada la transición a que se refiere el artículo 8° de la Ley 819 de 2003.**

Establece el artículo 8° de la Ley 819 de 2003:

**"Artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal.** La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

*En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.*

*Parágrafo transitorio. Lo preceptuado en este artículo empezará a regir, una vez sea culminada la siguiente transición:*

*El treinta por ciento (30%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las Entidades Territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal del 2004 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2005. A su vez, el setenta por ciento (70%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las Entidades Territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2005 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2006.*

*Para lo cual, el Gobierno Nacional y los Gobiernos Territoriales, respectivamente harán por decreto los ajustes correspondientes".*

Frente a ésta disposición, algunos operadores jurídicos consideraron que una vez terminada la transición prevista en el mencionado parágrafo, la institución de las reservas presupuestales desaparecía, tanto para la Nación como para las entidades territoriales.

Ante esta interpretación, tanto la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, como la Dirección de Apoyo Fiscal, para las entidades territoriales, han reiterado la existencia de las reservas presupuestales, aún después de terminada la transición contemplada en el precitado párrafo por las siguientes razones:

(i). El artículo 8° de la Ley 819 de 2003 no derogó, ni expresa, ni tácitamente, el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, norma que consagra la existencia de las reservas presupuestales en los siguientes términos:

*Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.*

**Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.**

*Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.*

*El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (Ley 38 de 1989, art. 72, Ley 179 de 1994, art. 38 Ley 225 de 1995, art. 8°). (negritas extratextuales).*

(ii). El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse "de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente", lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.

Sin perjuicio de lo anterior, si una entidad ejecutora, del orden nacional o territorial, celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razones ajenas a su voluntad, como dificultades en la ejecución de obras en razón a acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente etc. no lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.

(iii). La intención del legislador del año 2003 no era eliminar las reservas presupuestales, sino en un contexto de disciplina fiscal, propender porque las entidades ejecutoras sólo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad, de tal manera que las reservas presupuestales no se siguiesen utilizando como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones, sobre todo en los últimos meses del año, contratando con cargo a ellas bienes y servicio destinados a ser recibidos en la vigencia fiscal siguiente, sino en

un instrumento de uso esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró.

(iv). Al finalizar la transición contemplada en el párrafo del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, momento a partir del cual entró en vigencia plenamente el contenido de la citada disposición, y no existiendo en dicha norma una indicación expresa sobre el presupuesto que atendería las reservas presupuestales a constituirse a partir del cierre de la vigencia fiscal 2006, a nivel nacional deberá aplicarse el contenido del artículo 31 de la Ley 344 de 1996, según el cual:

*"ARTÍCULO 31. El Gobierno Nacional reducirá el presupuesto de los próximos años así:*

*Para el año de 1997, la reducción será equivalente al 60% del monto de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar constituidas sobre el presupuesto de 1996 que excedan el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las de inversión del presupuesto de dicho año. Para el año de 1998, la reducción será equivalente al 80% del monto de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar constituidas sobre el presupuesto de 1997 que excedan los porcentajes indicados del presupuesto de dicho año.*

*Para el año de 1999 y siguientes, la reducción será equivalente al 100% del monto de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior, que excedan los porcentajes indicados.*

*El presente artículo no será aplicable a los proyectos de cofinanciación identificados en el Decreto de liquidación del presupuesto ni a las transferencias territoriales de que trata la Ley 60 de 1993.*

*El presente artículo tampoco será aplicable a las partidas que contribuirán a la atención y alivio de la deuda cafetera, en cumplimiento del inciso tercero, numeral segundo del artículo 14 y del artículo 273 de la Ley 223 de 1995 y los recursos destinados para el PLANTE.*

*PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional hará los recortes del gasto público para los cuales esté facultado, según las metas macroeconómicas que acuerde con la Junta Directiva del Banco de la República, teniendo en cuenta sus efectos sobre la actividad productiva, la inversión social, el empleo y el equilibrio cambiario. (negrillas extratextuales)*

Así lo dispuso en forma expresa el artículo 2° del Decreto 1957 de 2007.

También a nivel territorial las entidades territoriales ejecutan sus reservas presupuestales contra el presupuesto en que se originan.

## **5. Requisitos para constituir reservas presupuestales.**

Con fundamento en las disposiciones orgánicas presupuestales y la jurisprudencia sobre la materia debe concluirse que son requisitos necesarios para la constitución de reservas presupuestales los siguientes:

(i). La existencia de un compromiso legalmente celebrado o contraído (inciso segundo artículo 89 EOP), es decir la expedición de un acto administrativo o la celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia, lo cual supone, de una parte el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables de acuerdo con la naturaleza del compromiso, v.gr. el Estatuto de Contratación Estatal, y el cumplimiento de las normas presupuestales, en especial, la realización del respectivo registro presupuestal en los términos del artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Debe recordarse que el acto administrativo o contrato, para que realmente tenga la virtualidad de comprometer el presupuesto debe tener como objeto directo e inmediato el desarrollo del objeto de la apropiación (inciso segundo artículo 89 EOP), razón por la cual relaciones puramente instrumentales como los encargos fiduciarios o los convenios o contratos para la administración de recursos no comprometen las apropiaciones presupuestales correspondientes a los recursos entregados en administración a terceros.

(ii). El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente; no logra ser cumplido a ejecutado a 31 de Diciembre de la respectiva vigencia.

Con fundamento en las normas orgánicas presupuestales, aplicables tanto para la Nación como para las entidades territoriales, ha de entenderse que no se cumple o ejecuta el compromiso cuando el objeto de la respectiva apropiación presupuestal no se alcanza a recibir en la misma vigencia fiscal en que se expidió el acto o se celebró el contrato o convenio que afecto definitivamente los recursos incorporados.

A nivel nacional, el inciso primero del artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, preciso esta noción en los siguientes términos:

*"Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago."*

(iii). Al constituir la reserva presupuestal, se debe verificar que se cuente en la caja con los recursos necesarios para atender su pago.

Este punto reviste especial importancia para la sanidad de las finanzas de las entidades territoriales, pues mientras que la existencia de caja que respalde el pago de las reservas presupuestales que se constituyan al cierre de una determinada vigencia fiscal, le garantiza fuente de pago y estabilidad fiscal a la respectiva entidad, la constitución de reservas sin caja, contemplando como fuente de su pago, ingresos futuros que se esperan recibir, o aún peor, sin contar siquiera con tal fuente, configuran conductas que realmente entrañan la existencia de un déficit fiscal que debe ser contemplado como tal y financiado de manera prioritaria sobre gasto público nuevo, por tratarse de compromisos ciertos de las haciendas territoriales.

## **6. Utilización de vigencias futuras y no de las reservas presupuestales para la adquisición de compromisos destinados a ser ejecutados en vigencias fiscales subsiguientes.**

Como se explico previamente, aunque las reservas presupuestales existen, tanto para la Nación como para las entidades territoriales, su uso se encuentra restringido, y en manera alguna constituye un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal.

Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que "afecten presupuestos de vigencias futuras", o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso éste destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiera la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales ó de las Asambleas Departamentales.

En los eventos en que el compromiso a celebrarse va a afectar presupuestos de vigencias futuras, en el entendido que parte o la totalidad del compromiso se va a cancelar con recursos a programarse en presupuestos de vigencia futuras a aquella en que se perfecciona, la necesidad de solicitar autorización previa del CONFIS, a nivel nacional, o de los Concejos o Asambleas, a

nivel territorial, deriva directamente de la literalidad de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 819 de 2003, regulatoria de la materia.

Disponen los mencionados artículos, en lo pertinente:

Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9° de la Ley 179 de 1994 quedará así:

*El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones **que afecten presupuestos de vigencias futuras** cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: (...)"* (resaltado y subrayado ajeno al texto original)

*El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones **que afecten el presupuesto de vigencias futuras** sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. (...)* (resaltado y subrayado ajeno al texto original)

*Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones **que afecten presupuestos de vigencias futuras** cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: (...) (resaltado y subrayado ajeno al texto original).

Ahora bien, aunque la intención del ejecutor no fuese "afectar el presupuesto de vigencias futuras" porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso esta destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la vigencia siguiente, v.gr se va a pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente a la de celebración, se requiere, igualmente, la autorización previa de las instancias competentes (CONFIS, Concejos o Asambleas):

Lo anterior en razón a que, tanto la Nación como las entidades territoriales, por mandato expreso del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, deben "*preparar y elaborar*" sus presupuestos anuales "de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, **puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.**"

Tal precisión fue explicitada, a nivel nacional, en el inciso segundo del artículo primero del Decreto 1957 de 2007 en los siguientes términos:

***"Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras."***(negrillas y subrayado extratextual).

En cumplimiento de las disposiciones mencionadas, la Nación y las entidades territoriales, deben efectuar una adecuada planeación presupuestal y contractual para que acudiendo a los mecanismos presupuestales existentes, específicamente, a la autorización para comprometer vigencias futuras, se garantice la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y

la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción en los mismos con ocasión del cambio de vigencia fiscal.

En el caso de las entidades territoriales y con el fin de agilizar la obtención de las autorizaciones correspondientes para comprometer vigencias futuras se precisa que los concejos municipales y las asambleas departamentales pueden otorgar facultades precisas y pro tempore a los respectivos alcaldes y gobernadores para que autoricen el compromiso de vigencias futuras. Tal posibilidad se materializa con la necesaria expedición del correspondiente acuerdo u ordenanza delegando tal autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cumplimiento de los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben valorar en cada caso concreto los intereses en juego y la protección de los derechos fundamentales de los administrados, como criterios fundamentales en la adopción de decisiones en materia de gasto público.

El presente concepto tiene el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo,

Atentamente,

**Ana Lucia Villa Arcila**

**Directora General de Apoyo Fiscal**

**Carolina Soto Losada**

**Directora General Presupuesto Público  
Nacional**